

FEDERACIÓN ESTATAL DE
ASOCIACIONES DE EMPRESAS
DE TEATRO Y DANZA

FAETEDA

PRACTICUM

2022

**Real Decreto
1435/1985
modificado por Real
Decreto-ley 5/2022,
de 22 de marzo**

El 29 de diciembre del 2018 entró en vigor el **Real Decreto- Ley 26/2018** por el que se aprobaron medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía. Estas medidas se originan a raíz de la aprobación de la elaboración del ESTATUTO DEL ARTISTA el 6 de septiembre del 2018.

En su disposición final tercera se establecía lo siguiente:

***Disposición final tercera.** Regulación de la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos. El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de este real decreto-ley, procederá a la aprobación de un real decreto para modificar la regulación de la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos y sustituir el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto.*



Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se modifica el título de la presente norma, que de Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, pasa a ser **Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.**

CONTRATO LABORAL ARTÍSTICO DE DURACIÓN DETERMINADA

RDL 32/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad, en el empleo y la transformación del mercado de trabajo					
MODALIDAD DE CONTRATO	CÓDIGOS SEPE	CÓDIGO TGSS	OBJETO	COTIZACIÓN ADICIONAL	
CONTRATO INDEFINIDO	100 (tiempo completo) 200 (tiempo parcial)	100 200	Para necesidades permanentes y estructurales	NO	
CONTRATO FIJO-DISCONTINUO	300	300	Para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados. El contrato fijo-discontinuo podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativos que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.	NO	
CONTRATO DURACIÓN DETERMINADA POR SUBSTITUCIÓN	410 (tiempo completo) 510 (tiempo parcial)	410 510	Para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.	NO	
CONTRATO EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN	402 (tiempo completo) 502 (tiempo parcial)	CAUSAS OCASIONALES E IMPREVISIBLES (duración max.6 ampl.conv.)	COLECTIVO 967	Para incrementos ocasionales e imprevisibles y para cubrir las oscilaciones de la producción que, para la actividad normal de la empresa, se generen y creen un desajuste temporal entre el empleo estable de la compañía y el que se requiere. Estos podrán utilizarse solo en el caso de no pueda hacerse un contrato fijo discontinuo. Su duración será de hasta seis meses, ampliables a un año por convenio colectivo sectorial.	NO para contratos de duración ≥ 30 días SI para contratos de duración < 30 días
		CAUSAS OCASIONALES Y PREVISIBLES (duración 90 días/año)	COLECTIVO 968	Para atender situaciones ocasionales, que sean previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada. En este caso la duración será de 90 días en el año natural, pero sin que puedan ser utilizados de manera continuada.	NO para contratos de duración ≥ 30 días SI para contratos de duración < 30 días

RDL 5/2022 de 22 de marzo por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo y se mejoran las condiciones laborales del sector				
MODALIDAD DE CONTRATO	CÓDIGOS SEPE	CÓDIGO TGSS	OBJETO	COTIZACIÓN ADICIONAL
CONTRATO ARTISTICO DE DURACIÓN DETERMINADA	407(tiempo completo)	COLECTIVO 971 (Artistas)	Para personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales	NO
	407(tiempo completo) 507 (tiempo parcial)	COLECTIVO 972 (Personal técnico y Auxiliar)	Para personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de actividades en las artes escénicas, audiovisuales	NO

CONTRATO LABORAL ARTÍSTICO DE DURACIÓN DETERMINADA

- **IMPORTANTE:**
 - Deberá formalizarse siempre por escrito
 - Para artistas y para personal técnico y auxiliar vinculado directamente a la actividad temporal, y que no sea estructural de la empresa
 - Puede ser a tiempo parcial para personal técnico

ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

- Deben constar por escrito
 - La identificación de las partes
 - El objeto del contrato
 - La duración del contrato
 - La relación causal de temporalidad (causa que justifica la modalidad temporal)
 - El periodo de prueba si se especifica
 - La remuneración y los conceptos que incluye
 - Las cesiones de derechos de imagen y de Propiedad Intelectual
 - El pacto de plena dedicación, en caso de que hubiera
- Deber de información por escrito para aquellos aspectos importantes de la prestación que no se recojan en el contrato.

MODELOS DE CONTRATO

- Para aquellos que no dispongan de modelo según convenio, y en base a normativa general (RD Artistas y Técnicos, y ET).

1. ARTISTAS

2. PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR

2.1. PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR PARA PRODUCCIÓN TEATRAL (ensayos, exhibición en temporada, bolos y/o gira)

2.2. PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR PARA PRODUCCIÓN TEATRAL (bolos en gira)

2.3. PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR PARA PRODUCCIÓN TEATRAL (por tiempo cierto: servicios puntuales de montaje/desmontaje/función/otros)

ARTISTAS

MODELO ARTISTAS

CONTRATO ARTÍSTICO DE DURACIÓN DETERMINADA DE LAS PERSONAS ARTISTAS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN LAS ARTES ESCÉNICAS, AUDIOVISUALES Y MUSICALES, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES TÉCNICAS O AUXILIARES (RD 1435/1985, de 1 de agosto, modificado por RDL 5/2022, de 22 de marzo)

TIEMPO COMPLETO
 TIEMPO PARCIAL

CÓDIGO DE CONTRATO

4	0	7
5	0	7

MODELO ARTISTAS – IDENTIFICACION DE LAS PARTES

REUNIDOS

De una parte:

El/la Sr./Sra. , con DNI núm. , en calidad de de la empresa ,
domiciliada en , con CIF núm. y código cuenta cotización para el colectivo de
artistas nº ,

En adelante **LA PRODUCTORA**

De otra parte:

El Sr./a , nacido/a en fecha , mayor de edad de profesión actor/actriz, con D.N.I.
núm. domiciliado/a en , calle , Código afiliación Seg. Social:

En adelante **EL ARTISTA**

Ambas partes se reconocen la mutua capacidad legal necesaria para la firma del presente contrato

MODELO ARTISTAS – MANIFIESTAN

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que la **PRODUCTORA** se dedica a la producción y exhibición de espectáculos.

SEGUNDO. - Que la **PRODUCTORA** llevará a cabo la explotación del espectáculo en adelante LA OBRA, de , con dirección artística de .

TERCERO. - Que la **PRODUCTORA** ha seleccionado a EL ARTISTA para que forme parte del reparto de la citada producción.

CUARTO. - Que ambas partes, acogiéndose al vigente ([especificar convenio de aplicación](#)). Así como al RD.1435/1985, de 1 de agosto, suscriben el presente contrato laboral artístico de duración determinada para la obra titulada , que se regirá por la normativa mencionada y en especial por los siguientes,

MODELO ARTISTAS – OBJETO Y DURACIÓN

1.- OBJETO.

La persona trabajadora prestará su actividad como:

- Artista
- Personal técnico y Auxiliar

Temporada
Temporada y gira
Mientras la obra permanezca en cartel...

La **PRODUCTORA** contrata a EL ARTISTA para actuar en LA OBRA de teatro titulada _____, de _____, dirigida por _____, en el papel de _____, con la categoría profesional de _____ (opciones.)

2.- DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato es un contrato laboral artístico de duración determinada y su duración se establece desde el día _____, fecha prevista del inicio de los ensayos, hasta que finalicen las representaciones de LA OBRA previstas (opciones.)



MODELO ARTISTAS – PRUEBA

3.- PERÍODO DE PRUEBA.

El periodo de prueba será de (opciones), (en base a lo previsto en el convenio colectivo de aplicación o el Real Decreto 1435/1985) a contar desde el primer día de ensayo. La situación de incapacidad temporal de EL ARTISTA durante este periodo interrumpirá el cómputo del mismo. Durante el periodo de prueba ambas partes podrán rescindir el contrato sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización.

Sup. 2. No se establece periodo de prueba.

MODELO ARTISTAS – ENSAYOS Y REPRESENTACIONES

4.-ENSAYOS.

Los ensayos tendrán lugar previsiblemente del día _____ hasta el día _____ en _____.

La **PRODUCTORA** se compromete a facilitar a EL ARTISTA el calendario y horarios de los ensayos con una antelación mínima de _____ a la de su inicio. Cualquier cambio será comunicado a EL ARTISTA con la máxima antelación posible.

5.- REPRESENTACIONES.

La primera representación del espectáculo está prevista el día _____ en el teatro _____ de _____ y está previsto que haga temporada hasta el día _____, en función del éxito, si la venta lo aconseja.

La **PRODUCTORA** comunicará a EL ARTISTA el calendario de representaciones con la debida antelación. Cualquier prórroga o cambio será comunicado a EL ARTISTA con la máxima antelación posible.

EL ARTISTA realizará un máximo de _____ funciones semanales.

Se establece como descanso semanal continuado el lunes y la mañana del martes. En el supuesto de que el día de descanso sea festivo y/o haya función, el descanso se trasladará a otro día de la semana.

MODELO ARTISTAS – GIRA (LA ITINERANCIA)

6.- GIRA Y BOLOS.

6.1.-Después de las representaciones en el Teatro de está prevista una gira en castellano por el territorio español

La realización de esta posible gira, con la realización de funciones en varias localidades implica que el centro de trabajo se considere itinerante a efectos de exención de cotización y de tributación de las dietas de manutención, alojamiento y locomoción, siempre que las actuaciones se realicen en municipios diferentes al que constituye la residencia habitual del trabajador.

La PRODUCTORA comunicará a EL ARTISTA el calendario de bolos confirmados y el de las reservas con la máxima antelación.

6.2.-En caso de que la representación se haga fuera de la plaza de contratación, establecida en , la PRODUCTORA se hará cargo en todo caso de los desplazamientos.

LA PRODUCTORA abonará las dietas correspondientes establecidas en el cuadro de retribuciones adjunto.

También será a cargo de la PRODUCTORA abonar el alojamiento.

✓ **DIETAS**

✓ **ITINERANCIA**

Centros de Trabajo itinerantes!!!!

a) Se contrata al personal para hacer **un bolo, un día o varios, en una determinada localidad**. En este supuesto, se considera que el centro de trabajo es **el lugar para el que se contrata, no el del CENTRO DE TRABAJO DE LA EMPRESA**, por lo tanto, no existe desplazamiento a efecto de dietas. Si se pagan, han de tributar en IRPF y se tienen que integrar en la base de cotización a la seguridad social.

b) Se contrata al personal para que haga **una gira y actúe en diferentes localidades consecutivas**. En este caso, se considera que **el centro de trabajo es itinerante** y, por ello, la normativa del IRPF establece su exención en IRPF, siempre que no superen los límites establecidos (media dieta 26,67 € / dieta completa 53,34 € y estancia -hotel- por lo que se justifique). Estas dietas también están excluidas de cotización a la seguridad social, tal como establece el Reglamento de cotización, el cual se remite a la regulación del IRPF. El requisito imprescindible es que todas las **localidades itinerantes han de ser diferentes al domicilio habitual del trabajador**.

c) En todo caso, el empresario, en su condición de pagador es el que debe probar la realidad del desplazamiento, justificando el día, el lugar y el motivo del desplazamiento

Tipo de gasto	En España	En extranjero
De estancia	Los que se justifiquen	
De manutención (1)		
Con pernocta	53,34	91,35
Sin pernocta	26,67	48,08

El exceso de los topes indicados sí tributa en renta y cotiza en seguridad social.

DIETAS SÍ COTIZAN:

- **UNA SOLA CONTRATACIÓN EN UNA SOLA PLAZA CON INDEPENDENCIA DE LOS DÍAS DE TRABAJO:**
 - * **6 MESES EN BCN/MAD**
 - * **7 DÍAS EN VALENCIA**
 - * **1 BOLO**
- **DISTINTOS ESPECTÁCULOS (AUNQUE LOS HAGAN LAS MISMAS PERSONAS).**
- **SI EL BOLO O FUNCIONES LO SON EN EL LUGAR DEL DOMICILIO DEL TRABAJADOR**

DIETAS NO COTIZAN:

- **EN ESPECTÁCULO QUE HACE VARIAS PLAZAS**
- **DONDE NO RESIDA EL TRABAJADOR**
- **AUNQUE LAS FUNCIONES SEAN EN EL LUGAR DE SEDE DE LA EMPRESA**

C) Cuantías exentas de cotización.

CONCEPTO		IMPORTE EXENTO		COMPUTA
<p>DIETAS (1)</p> <p><i>Sobre ayuda complementaria por estancia en el extranjero Informe SGOI de 1-4-2010</i></p> <p><i>A los trabajadores contratados para centros de trabajo ITINERANTES O MÓVILES se les aplica lo establecido para gastos de estancia, manutención y locomoción, siempre que estas asignaciones correspondan a desplazamientos de municipio distinto del de su residencia habitual.</i></p>	<p>- Gastos de ESTANCIA</p> <p><i>Valoración s/art. 9.A.3.a) del R.D 439/2007 (Rgto. IRPF)</i></p>	Gastos justificados en establecimientos hosteleros		Gastos no justificados
	<p>- Gastos de MANUTENCIÓN</p> <p><i>Valoración s/art. 9.A.3.b) del R.D.439/2007 (Reglamento IRPF)</i></p> <p><i>Los contratados para realizar un trabajo en un lugar que no pueda ser tenido por centro o lugar habitual de trabajo de la empresa, las cantidades recibidas (en metálico o en especie) computan para la base de cotización, ya que no se produce un desplazamiento temporal del centro de trabajo habitual a otro distinto. [ver informe de la SGOI 28-9-2006]</i></p>	<p>Con pernocta</p>	<p>España 53,34 €/día - Extranjero 91,35 €/día</p> <p><i>(Debe ser en establecimientos hoteleros, justificando día, lugar y motivo de desplazamiento)</i></p>	El exceso
		<p>Sin pernocta</p>	<p>España 26,67 €/día - Extranjero 48,08 €/día</p> <p><i>(Debe justificar día, lugar y motivo)</i></p>	El exceso
		<p>Personal de vuelo</p>	<p>España 36,06 €/día - Extranjero 66,11 €/día</p> <p><i>Si un mismo día se produjeran ambas circunstancias, (vuelos a España y al extranjero) la cuantía aplicable será la que corresponda al mayor número de vuelos realizados.</i></p>	

CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO			DEVENGOS	DEDUCCIONES	
		26	*RETRIB. SALARIALES			2.165,32	
		41	*PRORRATA GRAT. EXTRA.			360,89	
		50	*DIETAS COTIZ			2.500,00	
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70				194,55
		996	COTIZACION FORMACION 0,10				4,14
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,60				66,23
		999	COTIZACION I.R.P.F. 15,00				753,93
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p>EJEMPLO 1) Funciones en temporada y asignación de 2.500€ brutos/mensuales en concepto de gastos de alojamiento y manutención en la plaza de contratación de la empresa (centro de trabajo habitual). La cantidad asignada computa en la base de cotización y de IRPF. <small>En este supuesto la base de cotización, sumando la retribución mensual y los gastos sería mayor que el tope máx.cot.mensual (4.139,40€) por lo tanto cotizará por esta base máxima.</small></p> </div>							
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR	
5.026,21		4.139,40	4.139,40	5.026,21	5.026,21	1.018,85	

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO			DEVENGOS	DEDUCCIONES	
		19	*RETRIB. BOLOS			132,75	
		44	*PRORRATA GRAT. EXT. BOLO			22,12	
		50	*DIETAS COTIZ			11,59	
		666	-DIETAS			26,67	
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70				7,82
		996	COTIZACION FORMACION 0,10				0,17
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,60				2,66
		999	COTIZACION I.R.P.F. 15,00				24,96
<p>SUPUESTO: BOLO 1 DIA + 2 dietas Retribucion bolo en base a convenio colectivo(cc) 2 dietas (comida y cena) en base a cc: 37,96€: - Dieta exenta 26,67€ - Dieta sujeta a cotización y retención 11,29€ (37,96€- 26,67€)</p>							
REM. TOTAL	P.P. EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR	
166,46		166,46	166,46	166,46	193,13	35,61	

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

Contratación por Temporada y/o posible gira

- Los contratos han de formalizarse necesariamente por escrito.
- En los contratos suscritos para la realización de temporada y gira, hay que especificar en el contrato inicial que es para la realización de temporada en (plaza de contratación) y "posible gira" para que quede constancia que la gira y el posible desplazamiento es accesorio.
- Se recomienda introducir en el contrato laboral una cláusula indicando el concepto de «CENTRO DE TRABAJO ITINERANTE» a efectos del tratamiento de las **dietas en materia de tributación** en el supuesto de bolos en diferentes localidades.

Ejemplo clausula a incluir en el contrato laboral en el supuesto de gira:

«Este contrato contempla la realización de una gira con funciones en varias localidades, por lo que el centro de trabajo es itinerante a los efectos de exención de cotización y de tributación de las dietas de manutención, alojamiento y locomoción, siempre que las actuaciones se realicen en municipios distintos al que constituye la residencia habitual del trabajador

MODELO ARTISTAS – CESIONES Y RÉGIMEN LABORAL

7.- AUTORIZACIONES Y CESIONES.

7.1.- EL ARTISTA cede expresamente en favor de la PRODUCTORA, en exclusiva y con la posibilidad de cesión a terceros, los derechos de explotación de su representación, en concreto, los derechos de comunicación pública, fijación, reproducción y distribución, estipulados en la Ley de Propiedad Intelectual, en el idioma (todos los idiomas) y en cualquier soporte y/o formato conocido, para el territorio (mundial) durante un período de 5 años prorrogables en caso de que haya representaciones de la Obra, y con las siguientes finalidades:



- * FINALIDAD ARCHIVO, DOCUMENTACIÓN
- * FINALIDAD COMERCIAL

8.- TÍTULOS DE CREDITO Y PUBLICIDAD. CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN.

9.- RÉGIMEN DE TRABAJO.



- * OBLIGACIONES ARTISTA
- * PRIORIDAD VS PERMANENCIA
- * DEPENDENCIA ORGÁNICA

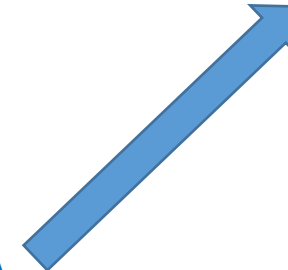
MODELO ARTISTAS – REMUNERACIÓN

10.- RETRIBUCIÓN.

EL ARTISTA percibirá las siguientes cantidades:

- a. Ensayos: Retribución bruta de € mensuales.
- b. Representaciones: Retribución bruta de € (opciones)
- c. Bolos y gira: retribución bruta por bolo, doble bolo y temporada en gira, según cuadro de precios adjunto.
- d. Dietas en gira: según cuadro de precios adjunto.
- e. Derechos de propiedad intelectual. Remuneración acordada en el Convenio Colectivo de Teatro vigente.

**MENSUAL
DIARIA
TEMPORADA**



MODELO ARTISTAS – REMUNERACIÓN

Las retribuciones pactadas incluyen el salario base, la parte proporcional de pagas extras, vacaciones, e indemnización por fin de contrato, así como:

- a) La compensación por mayor dedicación de los ensayos que se puedan llevar a cabo por reajustes de la obra en cada plaza o sustitución de algún otro artista, tanto en temporada como en gira.
- b) La compensación por la cesión de los derechos de imagen y de propiedad intelectual establecida en los pactos sexto y octavo, al margen de las cesiones que tengan expresamente pactada una compensación aparte en este contrato.

De todas estas cantidades se practicarán las correspondientes deducciones por IRPF y Seguridad Social que legalmente correspondan.

ART 9 RD ARTISTAS Y COSTUMBRE

MODELO ARTISTAS – ALTAS

La PRODUCTORA dará de alta a EL ARTISTA en el Colectivo de Artistas del Régimen General de la Seguridad Social desde el primer día de ensayo hasta el final de las representaciones en el Teatro de de , exceptuando aquellos casos de interrupción de los ensayos una o más semanas establecidas en el pacto Cuarto.

En el supuesto de que se puedan contratar giras y/o bolos, LA PRODUCTORA podrá contratar a EL ARTISTA, en cada caso, por tanto tiempo como días de actuación se establezcan para la gira, y, en su caso, por cada día de bolo, dando las correspondientes altas y bajas de seguridad social por el tiempo trabajado.

MODELO ARTISTAS – FORMA DE PAGO

11.- FORMA DE PAGO.

Las retribuciones acordadas en el pacto 10 de este contrato y en el “Cuadro resumen de retribuciones” adjunto, serán abonadas siempre a mes vencido, mediante transferencia en la cuenta bancaria designada por EL ARTISTA a tal efecto.

EL ARTISTA podrá solicitar anticipos a cuenta del salario pactado.

Cuando el inicio o la finalización de los ensayos y/o representaciones de la Obra se produzcan en un mes no vencido, la retribución que percibirá EL ARTISTA será de la parte proporcional correspondiente, computando los meses como de treinta días naturales.

El pago de las dietas se adelantará a la llegada a la plaza de la representación, liquidándose en la nómina correspondiente.

MODELO ARTISTAS – FINALIZACIÓN Y PREAVISOS

12.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, PREAVISOS E INDEMNIZACIONES.

El contrato finalizará por las causas siguientes:

- a) Total cumplimiento del contrato por la finalización de todas las representaciones.
- b) Rescisión del contrato por alguna o ambas partes: en este caso, la PRODUCTORA deberá preavisar a EL ARTISTA con (indicación del nº de días) días naturales de antelación y EL ARTISTA deberá preavisar a la PRODUCTORA con la antelación de (opciones)

El incumplimiento del plazo de preaviso pactado supondrá la obligación de indemnizar a la otra parte con una cantidad equivalente al salario correspondiente a los días dejados de preavisar.

- c) Por las causas legalmente establecidas.

MODELO ARTISTAS – final y anexos

- Normativa aplicable
- Jurisdicción
- Anexo económico

PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR

MODELO TÉCNICOS – Tiempo completo / parcial

CONTRATO ARTÍSTICO DE DURACIÓN DETERMINADA DE LAS PERSONAS ARTISTAS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN LAS ARTES ESCÉNICAS, AUDIOVISUALES Y MUSICALES, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES TÉCNICAS O AUXILIARES (RD 1435/1985, de 1 de agosto, modificado por RDL 5/2022, de 22 de marzo)

TIEMPO COMPLETO
 TIEMPO PARCIAL

CÓDIGO DE CONTRATO

4	0	7
5	0	7

PRIMERO. - La persona trabajadora prestará su actividad como:

- Artista
- Personal técnico y Auxiliar

LA PRODUCTORA contrata a la persona trabajadora para la prestación de servicios como (lista opciones) para la realización de las funciones propias del puesto en la Obra de teatro titulada _____, en adelante la Obra, de _____, con dirección artística de _____.

SEGUNDO. - El presente contrato es un contrato laboral artístico de duración determinada, justificado por la necesidad de la prestación de servicios de EL/LA TRABAJADOR/A para llevar a cabo la producción y exhibición de la Obra, y su duración se establece desde el día _____, hasta la finalización de las representaciones de la Obra en temporada en gira, prevista inicialmente hasta (indicar el mes estimado de finalización de la gira)

TERCERO. - Por la prestación de sus servicios, EL/LA TRABAJADOR/A percibirá la cantidad mensual bruta de .-€ () que incluye el salario base y la parte proporcional de pagas extras y vacaciones. **Adicionalmente recibirá una indemnización por finalización de contrato, según el artículo 10.2 del RDL 1435/1985, de .-€ EUROS, que se hará efectiva a medida que se vayan devengando los salarios ordinarios, con el fin de que, a la expiración del contrato, EL/LA TRABAJADOR/A haya percibido anticipadamente la indemnización correspondiente a la extinción de la relación laboral.**

TERCERO.- Por la prestación de sus servicios El TRABAJADOR/A percibirá una retribución total de €.- brutos, que incluye la parte proporcional de pagas extras, vacaciones y descansos que legalmente corresponden, **así como la indemnización por fin de contrato, según lo establecido en el art.10.2 del RD 1435/1985 de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto-ley 5/2022, que se hará efectiva conjuntamente con los salarios ordinarios, con el fin de que, a la expiración del contrato, el/la trabajador/a haya percibido anticipadamente todos los emolumentos correspondientes a la extinción de la relación laboral.**

En este supuesto la retribución a percibir por EL/LA TRABAJADOR/A será la siguiente:

- Retribución por bolo .- € brutos
- Retribución por doble función mismo día .- € brutos
- Retribución por bolo 2º a 6º día en la misma población .- € brutos
- Retribución por doble función 2º a 6º día en la misma población .- € brutos
- Dietas en gira .- € brutos

Estas cantidades incluyen, asimismo, el salario base y la parte proporcional de pagas extras, vacaciones e indemnización por finalización de contrato.

De todas las cantidades se practicarán las correspondientes deducciones por IRPF y Seguridad Social que legalmente correspondan.

A la vista de la problemática sobre la indefinición del **tipo de IRPF** a retener al **personal técnico y auxiliar** contratado bajo el régimen de **contrato laboral artístico de duración determinada**, mientras no haya solución escrita a este tema, la asesoría jurídica de FAETEDA aconseja a sus socios la aplicación del 15 % de IRPF , tipo a aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales especiales de carácter dependiente, preventivamente se aplique un **15%**.

La realización de esta posible gira, con la realización de funciones en varias localidades implica que el centro de trabajo se considere itinerante a efectos de exención de cotización y de tributación de las dietas de manutención, alojamiento y locomoción, siempre que las actuaciones se realicen en municipios diferentes al que constituye la residencia habitual del trabajador.

En aplicación del RDL 5/2022 de 22 de marzo, LA PRODUCTORA dará de alta a EL/LA TRABAJADOR/A en el régimen de artistas de la seguridad social, colectivo 972 (personal técnico y auxiliar vinculado a la actividad artística).

JORNADA

3.- Registro de jornadas de artistas contratados 1 único día, así como las obligaciones de PRL para dichos artistas.

RDL 8/2019 de 8 de marzo de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la **JORNADA** de trabajo

- La publicación del RDL 8/2019 de 8 de marzo, y su posterior convalidación, estableció la **obligatoriedad de registrar la jornada laboral diaria** de cada trabajador, con la concreción del horario de inicio y fin, desde el día 12 de mayo de 2019.
- Se modifica el artículo 34 (jornada) del Estatuto de los Trabajadores, incluyendo esta nueva previsión.
- Se modifica el artículo 7 de la LISOS tipificando como infracción administrativa el incumplimiento de este deber empresarial.

Apartado 7, artículo 34 TRET

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, podrá establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, [así como especialidades en las obligaciones de registro de jornada](#) para aquellos sectores, trabajos y [categorías profesionales](#) que por sus peculiaridades así lo requieran.

POSIBLES EXCEPCIONES

La norma habilita al Gobierno para establecer excepciones en materia de jornada para determinados sectores, trabajos y categorías profesionales.

EXCEPCIONES ACTUALES

RD 1561/1955 de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo.
Esta norma regula jornadas especiales de trabajo para aquellos sectores y trabajos que por sus peculiaridades así lo requieren

El **RD 8/2019 de 8 de marzo** estableció la **obligatoriedad de registrar la jornada laboral diaria de todos los trabajadores**, no obstante, establecía también unas peculiaridades o **excepciones a la obligación general** de este registro horario para las relaciones de carácter especial (que incluye la relación de los artistas en espectáculos públicos).

Así es como, para estas relaciones especiales, de forma general, no se aplicaría el mandato del registro de jornada, excepto si disponen de una normativa específica que así lo indique. Lo que conduce a la revisión de la normativa específica de los artistas, el **RD 1435/1985**, los diferentes **convenios colectivos** y al **TRET**.

En base a todo esto surgió la duda y la controversia sobre la obligación de registrar la jornada por parte de los artistas, por la remisión al ET como norma supletoria, de la que podría interpretarse la aplicación general de la norma. La consulta a la administración estableció que debía registrarse la jornada del artista.

Por todo ello en mayo de 2019, FAETEDA trasladó a sus socios la recomendación de llegar a un acuerdo sindical vía convenio para acordar con los sindicatos la **INAPLICACIÓN PROVISIONAL** para los actores y actrices de Teatro, considerando que se encuentran en uno de los supuestos de excepcionalidad al tratarse de una relación de carácter especial recogida en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores. Se pide a los socios que indiquen urgentemente la primera notificación de registro de jornada que puedan recibir.

En caso de registro, se realizará como el de los trabajadores del régimen laboral.

Se empezó a trabajar un cambio de sistema de jornada para los trabajadores de las artes escénicas a partir de nuestro hecho diferencial, sobre todo en giras, para incluirlo en el RD de jornadas especiales, y también la inclusión de la excepción del registro en la posible modificación del RD Artistas que todavía está paralizada.

Respecto a las **obligaciones** en materia de **Prevención de riesgos** laborales, son **las mismas** que para el resto de personas trabajadoras (formación, información, vigilancia en la salud, etc.) pero en sede de Estatuto del Artista se está requiriendo que haya adaptación.

GRACIAS